

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	050013110 004 2022 00730 00
PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE:	JAIME ALEJANDRO DAVID RESTREPO
DEMANDADO:	AMANDA DEL SOCORRO BERMÚDEZ VILLADA en calidad de representante legal de M.C.B. quien a su vez es madre y representante legal de la menor de edad P.C.B.
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL y JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES DIANA PATRICIA ZULUAGA
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co diana.zuluaga@icb.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN
Nombre y Cargo: CITADORA

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	7 de febrero de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	8,9,10,13 y 14 de febrero de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	14 de febrero de 2023

ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	420
RADICADO:	050013110 004 2022 00730 00
PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE:	JAIME ALEJANDRO DAVID RESTREPO
DEMANDADO:	AMANDA DEL SOCORRO BERMÚDEZ VILLADA con C.C. 1011511326 en calidad de representante legal de M.C.B. con T.I. 1011511326 quien a su vez es madre y representante legal de la menor de edad P.C.B. con NUIP 1035017771
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

ASUNTO

Una vez cumplidos los requisitos para la admisión de la demanda y revisada la documentación aportada, se advierte que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la ley 1564 de 2012 este despacho procederá admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida por JAIME ALEJANDRO DAVID RESTREPO en contra de AMANDA DEL SOCORRO

BERMÚDEZ VILLADA con C.C. 1011511326 en calidad de representante legal de M.C.B. con T.I. 1011511326 quien a su vez es madre y representante legal de la menor de edad P.C.B. con NUIP 1035017771.

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL establecido en Título I, Capítulo II y artículos 386 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta en su valor legal la documentación adjunta en su momento oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada AMANDA DEL SOCORRO BERMÚDEZ VILLADA en calidad de representante legal de M.C.B. quien a su vez es madre y representante legal de la menor de edad P.C.B.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse a la demandada que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2° y 7° del C.G.P, en armonía con la ley 721 de 2001, se DECRETA prueba con marcadores genéticos de ADN con la finalidad de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre el demandante JAIME ALEJANDRO DAVID RESTREPO y la menor de edad P.C.B. con NUIP 1035017771.

SEXTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en

defensa de los derechos del niño, conforme los arts. 82-11 y 211 del C.I.A., y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2º artículo 45 y siguientes del C.G. del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP